



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00601-00

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

Cumplido el requisito exigido, se atiende a la contestación de la demanda presentada por la parte demandada dentro de este proceso.

De las excepciones de mérito propuestas con el escrito de contestación de la demanda, córrase traslado a la parte actora de las mismas, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 110 y 370 del C. G del P.

Se reconoce personería judicial para actuar dentro del presente proceso al Dr. ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS, portador de la T.P. N°105.647 del C.S de la J, lo anterior de conformidad con lo regulado en el artículo 75 ibidem.

NOTIFIQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ